

PUNTA ARENAS, 10 de marzo de 2025

Nº EV-061-2025

**REF: Solicitud ampliación de plazo conferido en
Resolución Exenta N°2/ROL F-064-2024
de fecha 05.03.2025**

Señor
DANIEL GARCÉS PAREDES
Jefe de División de Sanción y Cumplimiento
Capitán de Puerto de Punta Arenas
O'Higgins N°1169
PUNTA ARENAS

De nuestra consideración:

Mediante la Resolución Exenta citada en la referencia, se nos ha conferido un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N°2/ROL F-064-2024 de fecha 05 de marzo del año 2025. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 18.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, solicitamos pueda concedernos una ampliación del plazo, por el máximo que en derecho corresponda, para dar cumplimiento debidamente a lo solicitado en la precitada Resolución Exenta.

Mi personería para comparecer en representación de ENAP consta de la escritura pública de fecha 25 de enero del año 2025, otorgada ante doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, documento que se acompaña a esta solicitud.

A la espera de una favorable respuesta, saludamos atentamente a usted,

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO



**Fernando Mutis Arce
Jefe Departamento Legal ENAP Magallanes**

Incl: Personería
cc.: Dirección de Medio Ambiente y AAGG ENAP Magallanes
Dirección Legal- Archivo.



Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de DELEGACION ESPECIAL DE MANDATO otorgado el 27 de Enero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N° 1098 - 2025.-

Santiago, 28 de Enero de 2025.-



123456970203
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electr?nica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456970203.- Verifique validez en Fojas.cl

CUR Nro: F4727-123456970203.-

MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



Rep. N°:1.098/2025.-

AB/ M. Aguilar

OT:171955.-J.R:V.CALVUÉN

DELEGACIÓN ESPECIAL DE MANDATO

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

A

MARIA FRANCISCA DOMÍNGUEZ MEZA

Y

OTROS

GERENCIA CORPORATIVA LEGAL

En Santiago de Chile, a veintisiete de Enero de dos mil veinticinco, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Avenida Apoquindo Número tres mil treinta y nueve, piso cinco, comuna de Las Condes, **COMPARECE**: don **JULIO ALEXIS FRIEDMANN ENCINA**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho guion nueve, en su calidad de Gerente General y en representación de **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**, empresa pública creada por ley, rol único tributario número **noventa y dos millones seiscientos cuatro mil guion seis**, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo número dos mil novecientos veintinueve, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también la "*Empresa*"; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: **PRIMERO**: Que, de conformidad



con las facultades legales, estatutarias y las conferidas en su calidad de Gerente General de Empresa Nacional del Petróleo, está facultado para conferir mandatos y poderes generales o especiales, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus facultades, lo que no será oponible a terceros y, por consiguiente, las actuaciones de los delegados obligarán a la Empresa mandante. **SEGUNDO:** Por razones de buen servicio y administración de la Empresa, resuelve delegar mandato con poderes suficientes a la Gerente Corporativo Legal, directores, subdirectores, abogadas y abogados para actuar en nombre y representación de Empresa Nacional del Petróleo en el ámbito de materias judiciales, administrativas y contractuales que se indican. **TERCERO:** Por el presente instrumento, don **JULIO FRIEDMANN ENCINA**, en su carácter de gerente general, actuando en representación de Empresa Nacional del Petróleo, debidamente facultado al efecto, viene en delegar mandato a doña **MARÍA FRANCISCA DOMÍNGUEZ MEZA**, Gerente Corporativo Legal, don **FRANCISCO JAVIER AMENÁBAR RIUMALLO**, Director Legal de Refinerías y Logística; don **MARTÍN LUJÁN MENDOZA UNIA**, Director Legal de Exploración & Producción; doña **DANIELA MARÍA SILVA GRAVES**, Directora Legal Comercial; doña **LORENA ISABEL HIRMAS ADAMS**, Subdirectora Legal de Finanzas y Empresas Relacionadas, doña **PAULINA ANDREA GÁLVEZ VALDEBENITO**, Subdirectora Legal de Medio Ambiente, don **MARCELO AGUILAR BAILEY**, Director Legal de Aprovisionamiento, Laboral y Litigios; don **FERNANDO ANDRÉS MUTIS ARCE**, Jefe Departamento Legal ENAP Magallanes; doña **LYLLIAN ANDREA VALDENEGRO ROJAS**, Jefe Departamento Legal Refinería Aconcagua, don **JUAN PABLO MUÑOZ SOTO**, Jefe Departamento Legal Refinería Bio Bio, doña **KARIN ESCÁRATE FICA**, doña **SONIA MACARENA DEL OTERO NIETO**, doña **ALEJANDRA CECILIA FERNÁNDEZ DURÁN**, doña **MARÍA PAZ GUTIÉRREZ ROJAS**, don **JUAN PABLO FUENZALIDA PEÑALOZA**, doña **ISIDORA VALENTINA SOTO NÚÑEZ**, doña **PAULA KARINA DÍAZ OLIVARES**, don **SEBASTIÁN ANDRÉS RUISEÑOR ARAOS**, doña **MARÍA LUISA**



Certificado
123456970203
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>





CHAU LABRA, don NICOLÁS PRIETO LANZ, doña MARÍA PILAR VIÑUELA GAMBRA, don MARIO SOTOMAYOR FUENTES, y don FRANCISCO CABRERA BARRA, quienes estarán investidos con las facultades que se exponen en las cláusulas siguientes.

CUARTO: Se faculta a la Gerente Corporativo Legal, a los Directores Legales, a los Subdirectores Legales y a los Jefes de Departamentos a: **Uno.** celebrar contratos de prestación de servicios legales con abogados o estudios jurídicos y asesorías conexas de aquellas contenidas en el "Instructivo de Contratación de Servicios Legales", pudiendo pactar las cláusulas esenciales, de la naturaleza y meramente accidentales; y **Dos.** suscribir Acuerdos de Confidencialidad y/o Memorandos de Entendimiento en la medida que el respectivo Acuerdo no importe para la Empresa obligación alguna distinta a la entrega y/o recepción de información, el tratamiento reservado de la misma y las obligaciones derivadas de estos compromisos. Para el ejercicio de la facultad establecida en el numeral uno podrá actuar el Gerente Corporativo Legal conjunta e indistintamente con un apoderado de aquellos indicados como Directores Legales, Subdirectores Legales o Jefes de Departamento Legal, hasta por un monto de **un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en otras monedas, por operación individualmente considerada; **(ii)** para el ejercicio de la facultad establecida en el numeral dos podrá actuar la Gerente Corporativo Legal, cualesquiera de los Directores Legales, Subdirectores Legales o Jefes de Departamento Legal con uno cualesquiera de los apoderados clase A o clase B designados por delegación especial de mandato que conste por instrumento público de esta fecha o posterior. **QUINTO:** Además, se faculta a los apoderados individualizados en la cláusula tercera de este instrumento, quienes podrán actuar de forma separada e indistintamente, a lo siguiente: **Uno.** representar a la Empresa ante toda clase de autoridades, órganos o entidades administrativas, sea que correspondan a instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u



otros organismos públicos o que ejerzan una función pública, así como ante entidades u organizaciones privadas, con toda clase de presentaciones, requerimientos, solicitudes y declaraciones, así como modificar y desistirse de las mismas; **Dos.** entregar y recibir de las oficinas de correos, aduanas o Empresas estatales o particulares de transporte, toda clase de correspondencia o piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Empresa o expedidas por ella; **Tres.** solicitar y/o inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres y marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades con relación a tales materias y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con las mismas; **Cuatro.** representar a la Empresa ante toda clase de autoridades administrativas y de Gobierno y especialmente ante el Banco Central de Chile, Comisión para el Mercado Financiero, Comité de Inversiones Extranjeras, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio Público, Dirección del Trabajo, Inspecciones Comunales del Trabajo, Fiscalía Nacional Económica, Policía de Investigaciones de Chile (PDI), Carabineros de Chile y, en general, ante cualquier otra autoridad o corporación pública, semifiscal, autónoma, administrativa, municipal, servicios, reparticiones y empresas del Estado, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; **Cinco.** representar a la Empresa Nacional del Petróleo en todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con la constitución de servidumbres sean voluntarias o legales, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica de la Empresa Nacional del Petróleo y normas del Código de Minería, la celebración de contratos de promesa de constitución de servidumbres con autorizaciones de paso, y en general, con cualquier acto o contrato con propietarios de predios superficiarios en relación a las operaciones de la Empresa en dichos predios particulares y a sus consecuencias; **Seis.** solicitar constituir y revocar concesiones mineras, marítimas,



Certificado
123456970203
Verifique validez
<http://www.fojas.gob.cl>





geotérmicas y en general cualquier otro tipo de concesión, permiso o autorización, como también derechos de aprovechamiento de aguas de toda clase, sea ante las autoridades gubernamentales, civiles o navales, tribunales competentes y/o particulares, como también suscribir o firmar todos los documentos, presentaciones, peticiones e instrumentos públicos o privados que fueren conducentes y necesarios para constituir dichas concesiones; y **Siete.** Calificar un determinado hecho, antecedente o información, o un conjunto de éstos, como hecho esencial de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero, o como Información de Interés para los efectos de lo establecido en la normativa de la referida Comisión, suscribirlos y comunicarlos a dicha Comisión y utilizar su sistema de envío de información en Línea (SEIL) para los efectos del envío de hechos esenciales o reservados y designar usuarios habilitados para dichos efectos. **SEXTO:** Adicionalmente, se confiere mandato judicial a cada uno de los abogados individualizados en la cláusula tercera de este instrumento, pudiendo actuar separada e indistintamente, quedando facultados para representar a la Empresa ante cualquier tribunal de la República de Chile, y en juicios de cualquier clase o naturaleza, así intervenga el mandante como demandante, demandado, tercerista, querellante, querellado, interveniente o a cualquier otro título o calidad, hasta la completa terminación del juicio y ejecución de la sentencia. También, podrán comparecer ante el Ministerio Público, ya sea ante su Fiscalía Nacional, Regionales o Locales. En tales juicios o gestiones, los mandatarios podrán ejercer todas las acciones y defensas que correspondan, y formular todo tipo de pretensiones, excepciones, alegaciones y defensas, con la especial limitación de no poder contestar demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna a nombre de su mandante sin previa notificación personal de este último. Se confieren a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por expresamente reproducidos, y, especialmente, las de demandar, iniciar cualquiera



otra especie de gestiones judiciales, prejudiciales, precautorias y probatorias, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, acordar plazos, transigir, conciliar, avenir, comprometer, solicitar nombramiento de árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Quedando facultados para otorgar mandatos judiciales, designar abogados patrocinantes y conferir poder para aquellos juicios de cualquier clase o naturaleza en que sea parte la Empresa Nacional del Petróleo con todas las facultades que por este acto se les confieren. El presente mandato tendrá una duración indefinida y seguirá vigente mientras no conste su revocación en la forma establecida en la ley. Se deja expresa constancia que se mantienen plenamente vigentes los mandatos judiciales que se hayan otorgado con anterioridad y ejercidos en juicios que se encuentren actualmente en trámite. **SÉPTIMO:** Por la presente delegación de mandato se declara expresamente que no revoca otros poderes, mandatos o delegaciones, generales o especiales, hechas en distintas personas con las mismas facultades o en las mismas personas con distintas facultades, otorgados de forma anterior, coetánea o posterior a la presente; tampoco revoca los mandatos judiciales otorgados con anterioridad o coetáneamente. **OCTAVO:** Se faculta el portador de copia autorizada de la escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones respectivas ante Archiveros, Notarios y Conservadores respectivos.

PERSONERIA: La personería del señor Julio Friedmann Encina para representar a Empresa Nacional del Petróleo consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza, haberla tenido a la vista y a expresa solicitud del compareciente. Minuta redactada por el abogado Marcelo Aguilar B. En



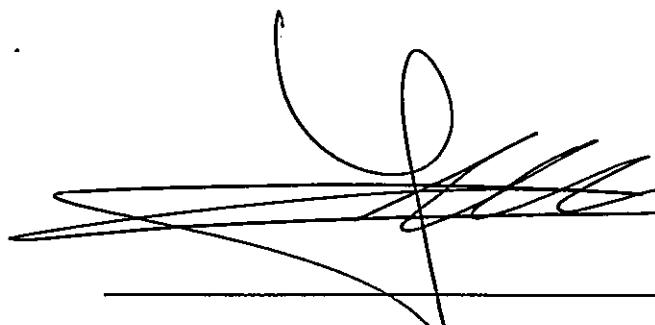
Certificado
123456970203
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



comprobante y previa lectura firma el compareciente ante el Notario autorizante. Di copia. Doy Fe.


JULIO ALEXIS FRIEDMANN ENCINA 
92
Pp/ EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO
7-988.418-9

Repertorio: 1088/2025

J.Registro: VCALVUEN

Digitadora: _____

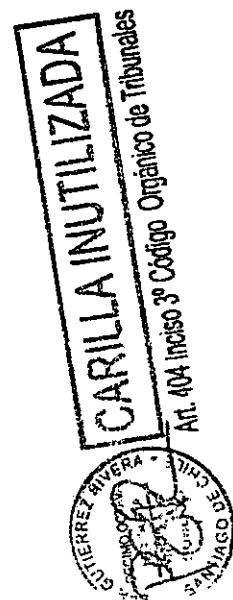
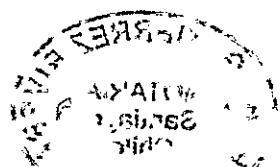
Asistente : _____

Nº Firmas : 1

Nº Copias : _____

O.T.: 1418551





Certificado
123456970203
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**

RES. EX. N° 2/ ROL F-064-2024

SANTIAGO, 5 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-064-2024**

1. Con fecha 13 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2024, con la formulación de cargos a **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO** (en adelante e indistintamente, "ENAP" o "titular"), titular del establecimiento **Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Campamento Posesión**, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes").



2. Con fecha 23 de noviembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo IV de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. El 9 de diciembre de 2024, Karin Escárate Fica, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a los hechos infraccionales imputados. A dicha presentación, se acompañó copia de escritura pública otorgada ante el Notario Público don Humberto Quezada Moreno, el 15 de noviembre del 2023, bajo el Repertorio Notarial 9469-2023, mediante la cual el gerente general de ENAP delega mandato a, entre otros apoderados, Karin Escárate Fica, en que constan sus facultades para representar a ENAP frente a toda clase de autoridades administrativas, entre ellas, la SMA.

5. A través de la misma presentación, y en respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2024, se acompañó un documento denominado "*Informe de Respuesta Superintendencia del Medio Ambiente. Requerimiento de Información Resolución Exenta N°1/ROL F-064-2024*", al que se anexan los siguientes documentos:

- Anexo 1. Descripción sistema PTAS y planos.
- Anexo 2. Costos de mantenimiento PTAS.
- Anexo 3. Recepción de obras alcantarillado Campamento Posesión y costos.
- Anexo 4. Detalle obras domiciliarias y costos.
- Anexo 5. Informe situación actual y costos de estudio de mecánica de suelos, topografía e ingeniería de flujómetros.
- Anexo 6. Detalle obras de drenaje y costos.
- Anexo 7. Estados financieros 2023.

6. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. Asimismo, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones de las titulares y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.



8. Así, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que ENAP presentó dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación. Por otra parte, algunos segmentos establecidos en la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles” deberán ajustarse a lo que se señalará, de acuerdo con cada uno de los hechos imputados.

A. Observaciones específicas respecto de las acciones obligatorias de carga y reporte en Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento (“SPDC”)

10. Primeramente, respecto de la acción “***Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente***”, que es transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita:

10.1 Reemplazar el texto: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia*”, por lo siguiente: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución)*”. Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

10.2 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC”.



11. Respecto de la acción “***Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)***”, se solicita efectuar los siguientes ajustes:

11.1 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

11.2 El plazo de ejecución corresponderá a **9 meses** contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

B. Observaciones Específicas – Cargo N° 1

12. El único cargo levantado - identificado bajo el N° 1- consiste en “*Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo (...)*” y fue calificado de grave en virtud del el numeral 2, literal h) del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo..

13. Respecto a la acción “***No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente***”, se requieren los siguientes ajustes:

13.1. En el segmento ACCIONES, se solicita reemplazar lo señalado por “*No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente*”.

13.2. Además, en párrafo aparte del mismo segmento, se deberá incorporar la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Ausencia de superaciones de caudal con posterioridad a la ejecución de acciones vinculadas a efectos negativos”.

13.3. En segmento PLAZO, se solicita reemplazar el actual por “*6 meses contados desde el término de la ejecución de acciones de mantención*”, el que – a su vez- corresponde a 2 meses.

14. Respecto de la acción “***Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido***”, se requiere incorporar los siguientes ajustes:

14.1. En segmento ACCIONES, se solicita incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”.

14.2. En relación con el segmento PLAZO de esta acción, se requiere aclarar si el término de 180 días para la ejecución del contrato de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Posesión ya comenzó a regir, y si resulta posible ajustarlo al plazo total del PDC, correspondiente a 8 meses, de forma proporcional, a fin de que quede correctamente establecido dicho plazo en el PDC.

14.3. Por su parte, se solicita también ajustar el segmento COSTOS acotándolo proporcionalmente al periodo de vigencia del PDC.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



14.4. En segmento COMENTARIOS, se solicita sintetizar brevemente en qué consisten las acciones de mantenimiento de la PTAS, identificado su naturaleza (preventiva o correctiva), unidad a la que se aplicará y su frecuencia anual.

15. Se solicita eliminar la acción ***“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento”***, ya que de acuerdo con la Resolución Exenta N°709/2019 dictada por la SMA (RPM), la frecuencia de control del parámetro caudal es diaria, lo cual resulta suficiente para los efectos del PDC, sin que resulta justificado un aumento de frecuencia.

16. Por estimarse innecesarias para el caso particular, se deberán eliminar las acciones ***“Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos caudal”*** y ***“Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia/Reporte a través de conexión en línea con Sistema de Monitoreo de Superintendencia del Medio Ambiente”***.

17. Finalmente, atendido lo consignado en el documento denominado “Alternativa Solución Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Posesión”, de diciembre de 2024, **se requiere incorporar nuevas acciones al PDC** que den cuenta de lo ejecutado por ENAP hasta la fecha en orden a reducir el caudal de descarga. En efecto, el mentado informe técnico informa sobre la mejora de la red de alcantarillados y separación de aguas lluvias durante el año 2023 para hacerse cargo de la excedencia del volumen; asimismo, en base a un estudio de mecánica de suelo y levantamiento topográfico, se ha determinado la posible causa de infiltraciones hacia la cámara de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, “PTAS”), junto con una solución consistente en la ejecución de obras de drenaje para canalizar las aguas colindantes a ésta; por último, se propone la instalación de flujómetros de descarga de aguas servidas con el fin de descartar nuevas fuentes aportantes al sistema de tratamiento de aguas servidas y con el objetivo de verificar los flujos de agua de alimentación de agua potable y de aguas servidas.

18. Como consecuencia de lo expuesto, **se requiere que ENAP incorpore las 3 acciones antedichas** (mejoras en redes de alcantarillados, drenaje de aguas lluvias e instalación de flujómetros de caudal de descarga de aguas servidas), con sus respectivos segmentos; además, deberá acompañar los antecedentes técnicos que permitan evaluar la eficacia de las acciones destinadas a reducir la superación de caudal.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento ingresado por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO con fecha 9 de diciembre de 2024, junto con sus documentos anexos.

II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.



III. SEÑALAR, que **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE, los documentos señalados en el considerando 5° de la presente resolución.

VI. TENER PRESENTE la personería de **Karin Escárate Fica** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**.

VII. NOTIFICAR A EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por éste.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FTP/ALV/JCP

Correo Electrónico:

- Karin Escárate Fica, en representación de ENAP: ofpartesmag@enap.cl.

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Rol F-064-2024

